

CONSTANCIA. Noviembre 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, informándole que el domicilio del demandado es el municipio de Chinchiná Caldas. Rad. 2023-393 VS. Fijación Alimentos para Mayor de Edad.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00393 00 (VS. Fijación Alimentos Mayor)

A continuación, se RECHAZARÁ la anterior demanda VERBAL SUMARIO “FIJACION ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD-”, promovida a través de apoderado de confianza por SANTIAGO CASTAÑO PALOMINO contra el señor RAÚL CASTAÑO GARCÍA, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná Caldas, por el siguiente motivo:

El artículo 28 que trata sobre la **Competencia territorial**, en la regla 1. preconiza:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia de la demandante. ”

El artículo 90 del Código G. del P., establece en su parte pertinente:

“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”
(subrayado fuera de texto).

Del estudio practicado a las diligencias, se tiene que se trata de un proceso contencioso, y el demandado es vecino del municipio de Chinchiná Caldas, con residencia y domicilio en la calle 16 # 8 A – 13 Chinchiná Caldas; lugar en el que se indica además recibe notificaciones.

De lo anterior, se deduce que no es este Despacho el competente para conocer del asunto en comento, ya que tratándose del trámite de un proceso

contencioso, es competente el juez del domicilio del demandado, es por lo tanto el Juez Promiscuo de Familia del Circuito -de dicha localidad el que debe conocer del mismo; debiéndose en consecuencia, enviar la demanda junto con sus anexos a este Juez, por considerarse como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO “FIJACION ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD-”, promovida a través de apoderado de confianza por SANTIAGO CASTAÑO PALOMINO contra el señor RAÚL CASTAÑO GARCÍA, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná Caldas; por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos ante el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná Caldas, como asunto de su competencia.

TERCERO: DEJAR las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 186 el 09 de noviembre de 2023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
